

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 320-MDCH/CM**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
POR CUANTO**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CHILCA**

**VISTO:**

El Dictamen de la Comisión de los Servicios Públicos y Medio Ambiente, elevado a la XXIII Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 04 de diciembre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...);

Que, de acuerdo con el artículo 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...);

Que, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, asimismo, el Artículo 65 de la citada ley orgánica precisa que las municipalidades están facultadas para ceder en uso los bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo;

Que el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución establece que las Ordenanzas tienen rango de Ley, por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, sólo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto Ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar del Código Civil establece: “La ley se deroga solo por otra ley. (...) Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado”;

Que, mediante la Ordenanza N° 248 del 02 de octubre del 2017, esta municipalidad aprobó el Reglamento del Uso, Funcionamiento; mantenimiento y Administración de los parques e Infraestructura Pública Deportiva y/o recreativa de la Municipalidad Distrital de Chilca”;

Que, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, promovidas por la PNP, tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la PNP para mejorar la seguridad ciudadana. De esta forma las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana que promueve la Policía Nacional del Perú se constituyen en la célula básica del “Sistema Policial de Participación Ciudadana”. Su consolidación y desarrollo, como semilla fértil de la organización vecinal para la Seguridad Ciudadana es fundamental no sólo para contribuir con información y participar en las actividades preventivas y luchar contra todo tipo de violencia, sino para internalizar en el vecino la “conciencia de seguridad, espíritu comunitario y solidario”;

Que, el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 11-2014, señala que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Cuenta con una Secretaría Técnica;





Que, mediante Informe N° 019-2020-MDCH/GSPM-SGSP, la Sub Gerencia de Servicios Públicos, informa que los complejos deportivos y parques deben ser administrados únicamente y exclusivamente por la administración edil; por lo que sugiere la derogación de la Ordenanza Municipal N° 248 con la que se aprobó el Reglamento del Uso, Funcionamiento; mantenimiento y Administración de los parques e Infraestructura Publica Deportiva y/o recreativa de la Municipalidad Distrital de Chilca". En razón que dicha infraestructura dadas en concesión en la actualidad se encuentran en un abandono total, y NO podrán ser administrados por los Comités de Seguridad Ciudadana, ya que sus objetivos de este son contrarios a los fines de la prestación de los servicios públicos que le competen a las municipalidades, tal como ha quedado establecido en el Decreto Supremo N° 011-2018-IN;

Que, cabe mencionar que las "Infraestructuras Deportivas y/o parques", obviamente requiere de una adecuada administración y en un nivel que puede estar fuera del alcance de la buena voluntad deseo o entusiasmo de los dirigente vecinales; recalando que la mayor envergadura de este tipo de instalaciones las hacen idóneas para la realización de programas de actividades deportivos-recreacionales-culturales de mayor alcance social, durante todo el calendario anual, y que, por su magnitud solo podrían ser afrontadas eficientemente por la municipalidad;

Que, las concesiones son un mecanismo con gran potencial que permitiría atraer inversión privada para superar el déficit regional de infraestructura de una manera rápida y eficiente. Mediante un contrato de concesión un municipio puede otorgar a un operador privado los derechos de explotación de una actividad y el uso de los activos por un periodo de tiempo limitado. A través del contrato se exige al inversionista privado estándares de servicio y metas de cobertura, se fijan tarifas y compromisos de inversión, etc. Esto permite destinar los escasos recursos del municipio a otros servicios e incluso puede redituár en ingresos para las comunas. De otro lado, con las concesiones los gobiernos locales no pierden su autoridad sobre los bienes en cuestión pues como concedentes pueden solicitar la resolución de los contratos en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos, en cuyo caso, se procede a la sustitución del operador privado por otro más calificado;

Que, la duración de las concesiones está asociada a la magnitud de la inversión requerida y al tiempo que el inversionista necesita para recuperar la misma. Mientras mayores compromisos de inversión se exijan, es necesario una mayor duración de la concesión para que el concesionario pueda recuperar la misma con un margen de ganancia aceptable. Culminado el periodo de concesión, la infraestructura revierte a manos del municipio quien lo puede operar directamente o entregarlo nuevamente en concesión. Cuando se entregan activos existentes, la concesión es en realidad muy similar a un esquema de alquiler en la cual el municipio se puede beneficiar con una renta y simultáneamente acceder a mejoras a la infraestructura que exigiría al inversionista privado;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 248 con la que se aprobó el Reglamento del Uso, Funcionamiento; mantenimiento y Administración de los parques e Infraestructura Publica Deportiva y/o recreativa de la Municipalidad Distrital de Chilca". Se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 103-MDCH/A, de fecha 23 de abril del 2018, ha resuelto entregar en concesión el complejo deportivo "Coz Poma" a la Junta Vecinal "Baudilio Fernández"; con Resolución de Alcaldía N° 104-MDCH/A, de fecha 23 de abril del 2018, ha resuelto entregar en concesión el complejo deportivo "Coz Poma" a la Junta Vecinal "Rio Chilca y Ricardo Palma"; con Resolución de Alcaldía N° 105-MDCH/A, de fecha 23 de abril del 2018, ha resuelto entregar en concesión el complejo deportivo "Puzo" a la Junta Vecinal "Puzo"; con Resolución de Alcaldía N° 106-MDCH/A, de fecha 23 de abril del 2018, ha resuelto entregar en concesión el complejo deportivo "San Francisco de Asís" a la Junta Vecinal "San Francisco";

Que, en base a lo anteriormente mencionado y en merito a lo contemplado en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo en Pleno está facultado para derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado,





establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de diciembre de 2020, con el voto mayoritario ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 248-MDCH/CM, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL USO, FUNCIONAMIENTO; MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA”**

**Artículo 1°.- DEROGAR**, la Ordenanza Municipal N° 248-MDCH/CM, que aprobó el “Reglamento del uso, funcionamiento; mantenimiento y administración de los parques e infraestructura pública deportiva y/o recreativa de la Municipalidad Distrital de Chilca”, por estar su contenido contrario a la ley, debiéndose retomar esta actividad por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio a Ambiente de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al señor Alcalde Distrital de Chilca para su promulgación conforme a Ley. En Chilca a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**POR TANTO**

**Mando que se publique y cumpla**

*Dado en la Casa Municipal de Chilca a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
  
Luis Carlos De La Cruz Sullca  
ALCALDE